

Los autónomos podrán deducir en el IRPF los gastos de luz, agua o vehículo

Los beneficiarios deberán trabajar desde casa para desgravar entre un 20 % y un 50 %

M. SÍO DOPESO

REDACCIÓN / LA VOZ

Trabajar desde casa como autónomo requiere consumos de servicios básicos que no son fáciles de medir. Ese es el argumento que hasta ahora esgrimía la Agencia Tributaria para hacer la vista gorda ante la creciente presión de este gran colectivo profesional para poder deducir de algún modo estos gastos. Ahora parece que llegan buenas noticias. El Gobierno tiene sobre la mesa un plan de medidas urgentes que ha pactado con su socio Ciudadanos (Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, que se tramitará en el Congreso), entre las que figura por fin el reconocimiento de estos consumos como parte de la actividad laboral. Y por primera vez se contempla su desgravación.

La proposición de ley, que puede consultarse ya en el Congreso, recoge textualmente que «los contribuyentes que desarrollen actividades económicas sin local afecto podrán deducirse el 20 % de los suministros de agua, gas y electricidad». Esto será como norma general para todos los autoempleados que desempeñen su trabajo desde su residencia habitual, pero la suma a desgravar podrá variar «si la Administración Tributaria prueba un porcentaje superior o inferior», especifica el documento.

Las organizaciones de autónomos consultadas explican que la legislación, que debería estar entre las primeras del nuevo Congreso en salir adelante, simplemente acepta y regula algo que



ILUSTRACIÓN PILAR CANICOPA

la Justicia ya había validado. Y es así porque varias sentencias recientes han obligado a Hacienda a pasar por el aro y reconocer que los autoempleados que utilizan su vivienda como lugar de trabajo tienen derecho a deducir en el IRPF una parte de los gastos corrientes.

Cuestión de justicia

El último fallo judicial, dictado por el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC), lo hizo de forma muy precisa e irrefutable por parte de Hacienda: «Los profesionales autónomos que declaran por el impuesto sobre la renta de las personas físicas y que tienen en su vivienda habitual su centro de trabajo tienen derecho a deducirse los

gastos de electricidad, agua, comunidad de vecinos, IBI y hasta las amortizaciones», sentenció.

Para beneficiarse de estas deducciones, los autónomos tendrán que especificar al registrarse en el impuesto de actividades económicas (IAE) dónde desarrollan la actividad y qué cantidad de superficie ocupan.

Ahora bien, ¿qué pasa con la factura del teléfono o la wifi, herramientas de trabajo imprescindibles? Nada aparece sobre ella en las medidas urgentes, aunque fuentes consultadas consideran que seguirá como hasta ahora. Hacienda permite desgravar un 50 % del gasto si solo se posee una línea. Eso sí, aclaran que la Administración Tributaria no podrá pedir la lista de llamadas. «Es

necesaria una orden judicial porque se trata de información confidencial protegida por la Constitución», aseguran.

Sí aparecen contempladas desgravaciones a la movilidad. «Los vehículos automóviles serán deducibles en el IRPF, en los mismos términos y condiciones que están previstos en la normativa del IVA» se limita a exponer.

Fuentes de los autónomos explican que ciertos tipos de vehículo (los catalogados para el transporte de mercancías) ya permiten deducir el gasto del combustible (parte del céntimo sanitario, por ejemplo) y el IVA correspondiente. En los demás casos, siempre podrá deducirse el 50 % del IVA del coche y de los gastos de mantenimiento.

Bonificación a las trabajadoras por cuenta propia que se reincorporan tras ser madres

La reforma de la ley de los trabajadores autónomos propone medidas específicas para favorecer la conciliación entre el ámbito laboral y familiar de este gran colectivo profesional, que suma 3 millones de afiliados en España y 217.000 en Galicia.

En general, mejora de la bonificación de cuotas de Seguridad Social para trabajadoras en período de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad.

El documento que se debatirá en el congreso introduce una bonificación específica para las trabajadoras autónomas que se reincorporan a su actividad después de la maternidad. Según detalla el texto, «las trabajadoras que, habiendo cesado su actividad por maternidad y disfrutado del período de descanso co-

respondiente, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha del parto tendrán derecho a percibir una bonificación del 100 % de la cuota por contingencias comunes, independientemente de la base por la que coticen, y durante un período de 12 meses». Además, se establece la supresión de la cuota para las autónomas durante la baja de maternidad o por «riesgo médicamente demostrado» durante el embarazo.

En el apartado de conciliación de la vida familiar y laboral, el proyecto de ley también introduce mejoras en las bonificaciones para los autónomos por cuidado de familiares, aunque es un punto sin desarrollar.

Los gestores aconsejan calcular los gastos de reclamar a Hacienda la retención de la maternidad

REDACCIÓN / LA VOZ

Los gestores administrativos gallegos apelaron ayer a la prudencia ante la sentencia del Tribunal Superior de Madrid que obliga a Hacienda a reintegrar el IRPF de la prestación por maternidad. Recuerdan que ese fallo no crea jurisprudencia y que «en cualquier momento se puede dictar otra en sentido contrario a esta y con el mismo valor jurídico». E instan a quienes se planteen presentar una reclamación que sopesen los gastos que podría acarrear frente a la cantidad que se podría recuperar.

En el caso de la madre que

presentó el caso en Madrid fueron algo más de 3.400 euros. Ante «las numerosas consultas recibidas en las gestorías administrativas gallegas sobre cómo proceder para reclamar», dice el Colegio de Gestores Administrativos de Galicia, estos profesionales recomiendan «antes de emprender cualquier acción evaluar si el proceso va a resultar ventajoso». El colegio recuerda a las madres gallegas que hayan cobrado la prestación en el año 2012 que inicien el proceso «lo más tarde posible y cercano al plazo de prescripción en junio del 2017 por si se firman sentencias similares».

¿Qué hay que hacer para recuperar ese IRPF?

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por segunda vez, considera que la prestación por maternidad está exenta de tributación a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF). En la exposición de motivos de la Ley 62/2003 se habla de «la exención de las prestaciones públicas percibidas por [...] maternidad [...]».

Una vez derogada la anterior ley, en las posteriores se observa el carácter continuista. En la redacción actual se establece: «Igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad. También estarán exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las comunidades autónomas o entidades locales». Esta redacción hace concluir al tribunal que el legislador no parece pretender que el alcance de la exención se limite a las concedidas por las comunidades autónomas o entidades locales.

Dicho esto, ¿cómo se podría reclamar la devo-

lución de ingresos indebidos? El cauce que debemos seguir será a través de una solicitud de rectificación de autoliquidación del IRPF por el ejercicio en el que no se produjo la exención ante la Agencia Tributaria, en la delegación que corresponda por el domicilio fiscal. Podemos reclamar por nacimientos que se hayan producido desde el año 2012, y siempre que hayamos presentado declaración de la renta o confirmado el borrador en dicho ejercicio. La prescripción, a todos los efectos, se verá interrumpida en relación con posibles revisiones que puedan darse sobre dicha liquidación de IRPF. La Agencia Tributaria, siguiendo su criterio, resolverá desestimando, o bien si transcurre un plazo de seis meses sin contestación, se interpondrá reclamación económico-administrativa ante el TEAR (Tribunal Económico Administrativo Regional). Con la resolución desestimatoria del TEAR se nos abre la vía judicial, a través de contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la comunidad. Ante a esta resolución, no cabe recurso. Y pondrá fin, para bien o para mal.